

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 17 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2016-00444-00**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 17 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **jueves 05 agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, oportunidad en la cual se proferirá sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente **link** [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los abogados deberán solicitar el agendamiento de cita presencial para la revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 17 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2016-725**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 17 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **martes 10 de agosto de 2021**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los abogados deberán solicitar agendamiento de cita para la revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 29 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2017-209**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 29 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **jueves 22 de julio de 2021**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los abogados deberán solicitar agendamiento de cita para la revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 29 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2017-645**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 29 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **jueves 22 de julio de 2021**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los abogados deberán solicitar agendamiento de cita para la revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2017-00709**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **03:00 p.m.** del día **martes 17 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, oportunidad en la cual se proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los abogados deberán solicitar el agendamiento de cita presencial para la revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 25 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2018-00553**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 25 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **(09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES VEINTITRES (23) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia pública especial de que trata Numeral 2° del artículo 443 del CGP, para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los abogados deberán solicitar agendamiento de cita presencial para la revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2018-670**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **jueves 15 julio de 2021**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los abogados deberán solicitar agendamiento de cita para la revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 22 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2018-00733**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 22 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **martes 13 de julio de 2021**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los apoderados deberán solicitar agendamiento de cita para la revisión del expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 29 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2019-00046**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 29 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **jueves 12 de agosto de 2021**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO,**

SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los abogados deberán solicitar el agendamiento de cita presencial para la revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez
NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 16 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2019-170**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 16 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **jueves 8 de julio de 2021**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para](#)

[unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los apoderados deberán solicitar agendamiento de cita para la revisión del expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2019-251**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 24 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **jueves 15 julio de 2021**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los abogados deberán solicitar agendamiento de cita para la revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 22 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2019-00261**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 22 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **martes 13 de julio de 2021**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los apoderados deberán solicitar agendamiento de cita para la revisión del expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para el día 16 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta el cambio de titular del Despacho. Dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-2019-321-00-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 16 de junio de 2021, teniendo en cuenta el cambio de la titular de este estrado judicial, se hace necesario reprogramar la audiencia que se encontraba establecida dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **jueves 8 de julio de 2021**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, **previa solicitud de los mismos** al correo electrónico del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto los apoderados deberán solicitar agendamiento de cita para la revisión del expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado del micrositio asignado de la web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **ISABEL ORDOÑEZ NÚÑEZ** contra la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020**-00-**278**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Dentro de los documentos allegados, no logra evidenciarse el escrito de demanda, tan solo se evidencian algunos documentos sobre los cuales no se tiene claridad por no poderse constatar las documentales con el escrito demandatorio, por lo cual se advierte que dicho escrito deberá ser allegado con el total de los requisitos requeridos.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **ISABEL ORDOÑEZ NUÑEZ** contra la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través

del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **LUZ MÉLIDA MONCALEANO HERRERA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020**-00-**279**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.** Deberá allegar nuevamente el escrito demandatorio, en razón a que por la forma en que se adjuntó y/o escaneó, no logra verse el contenido completo de la misma, por lo que deberá allegarse en formato PDF y no en fotografía.
- 2.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 ibídem, deberá indicarse el domicilio y dirección de las partes, así como el canal digital donde deben ser notificadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de 806 de 2020, evidenciando en el escrito demandatorio que no se indicó dicho requisito respecto a la demandada.
- 3.** De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar el certificado de existencia y representación de las entidades de derecho privado que actúe como demandado, es decir, que el apoderado de la parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

4. Dentro de los documentos allegados junto con el escrito de demanda, se evidencia que “...**Formulario de afiliación e inscripción a la E.P.S...**” sin embargo no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas, motivo por el cual el apoderado de la parte demandante deberá relacionarlo, si pretende hacerlo valer como prueba dentro del proceso.
5. En el acápite de pruebas testimoniales, se solicita la declaración del representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sin embargo, el mismo deberá solicitarse como interrogatorios de parte.
6. Deberá allegar nuevamente los siguientes documentos “...**Formulario de afiliación e inscripción a la E.P.S y el Extracto fondo de pensiones obligaciones...**”, de tal forma que pueda visualizarse el contenido de la documental, ya que de la manera en que fue adjunta no logra leerse el contenido de la misma.
7. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **LUZ MÉLIDA MONCALEANO HERRERA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene

atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **SANDRA PATRICIA ÁNGEL SIERRA** contra **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020**-00-**280**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **SANDRA PATRICIA ÁNGEL SIERRA** contra **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**.
2. **SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia

generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **JOSÉ HELADIO GARZÓN SUAREZ** contra **COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020-00-281-00**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **JOSÉ HELADIO GARZÓN SUAREZ** contra **COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.
2. **SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la

emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **RAFAEL ANTONIO HIGUERA SIERRA** contra **TURISTRAN S.A.S**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020**-00-**282**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

En razón a que dentro del escrito demandatorio no logra evidenciarse que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por economía procesal procedió este Despacho a realizar la consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, descargando el certificado que acredita su condición y anexándolo al expediente.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **TURISTRAN S.A.S** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.556.644** y T.P. No. **125.414** del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **RAFAEL ANTONIO HIGUERA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.177.205** contra **TURISTRAN S.A.S.**
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **TURISTRAN S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del

Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **JAIME ALEXANDER MUÑOZ SANABRIA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020**-00-**283**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **MARTHA CAROLINA ROJAS ROA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.714.824** y T.P. No. **194.626** del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **JAIME ALEXANDER MUÑOZ SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.950.748**

contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020
- 4.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **MARÍA HILDA CALDERÓN RODRÍGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la señora **MYRIAM NARANJO NIETO** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 11001-31-05-002-**2020-00-284-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

En razón a que dentro del escrito demandatorio no logra evidenciarse que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por economía procesal procedió este Despacho a realizar la consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, descargando el certificado que acredita su condición y anexándolo al expediente.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y a la señora **MYRIAM NARANJO NIETO** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **MARIO JAVIER QUINTERO VIDAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.196.910** y T.P. No. **167.200** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
2. **ADMITIR** la presente demanda de **MARÍA HILDA CALDERÓN RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.541.214** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **MYRIAM NARANJO NIETO**.
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la señora **MYRIAM NARANJO NIETO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
6. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de

los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

7. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

8. ADVERTIRLE a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **ACTIVOS S.A.S** contra **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-2020-00-288-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiéndole que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se allegaron las pruebas relacionadas en los numerales **7** al **151**, razón por la cual el apoderado de la parte actora deberá allegarlas si pretende hacerlas valer como pruebas dentro del proceso.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **ACTIVOS S.A.S** contra **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le

informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **CARLÓS HERNANDO GUTIÉRREZ ROA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES;** correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-2020-00-289-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **CARLÓS HERNANDO GUTIÉRREZ ROA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**
2. **SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la

emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Nadya Rocío Martínez Ramírez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ